

› Número 1731

L O R C A

E D I C T O

Que habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25-11-86, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público sobre modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales para 1987, se expone al público las partes modificadas de los textos, de conformidad con el n.º 1 del artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

a) Tasa por desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

A) Canalones.

1. Los que viertan por medio de tuberías o conducciones de cualquier clase, desde tejados, azoteas, o desde el interior de los edificios a nivel sobre aceras o calzadas, pagarán cada uno al año:

Calles o plazas de 1.ª categoría, 132 pesetas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 110 pesetas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 88 pesetas.

2. Los que por medio de tuberías o conducciones de cualquier clase, viertan desde lo alto de los edificios, pagarán por cada uno al año:

Calles o plazas de 1.ª categoría, 265 pesetas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 221 pesetas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 213 pesetas.

B) Tejados.

Por cada metro lineal de tejado que desagüe directamente en la vía pública, pagarán al año:

Calles o plazas de 1.ª categoría, 22 pesetas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 17 pesetas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 14 pesetas.

La tarifa mínima por cada concepto será la siguiente:

Calles o plazas de 1.ª categoría, canalones: 368 ptas; tejado, 245 ptas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 307 ptas; 184 ptas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 275 ptas; 153 ptas.

b) Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y aceras de la vía pública.

A) Calicatas y zanjas o cualquier remoción del pavimento.

1.º Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquiera que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por ochenta centímetros de anchura, se pagará por día 221 pesetas.

—Cuando la anchura exceda de 80 cms., se pagará por día 232 pesetas.

2.º Por cada licencia que se conceda a empresas que prestan servicios de carácter público para remover el pavimento de la vía pública, cualquiera que sea su objeto, por cada metro o fracción de longitud, por 80 cms. de anchura, se pagará por día 15 pesetas.

Cuando la anchura exceda de 80 cms. de anchura, se pagará por día 18 ptas.

3.º Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno, 368 ptas.

B) Deterioros de aceras y calzadas.

La cantidad a depositar ascenderá:

Por cada metro cuadrado de aceras de:

Pavimentos de terrazo, 4.900 pesetas.

Pavimento losa de cemento, 3.062 pesetas.

Pavimento de cemento, 1.542.

Por cada metro cuadrado de calzada de:

Pavimento de adoquín, cemento o asfalto, 2.205.

Pavimento de firme de otra clase, 612.

c) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

A) Escombros, materiales de construcción y mercancías

1.º—Ocupación en las calles de 1.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 221 ptas.

2.º—Ocupación en las calles de 2.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 110 ptas.

3.º—Ocupación en las calles de 3.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 74 ptas.

4.º—Ocupación en las calles de 4.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 44 ptas.

B) Contenedores para recogida de escombros y otros

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública no superior a cuatro metros cuadrados en calles 1.ª y 2.ª categoría por día, 441 ptas.

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública igual o superior a cuatro metros cuadrados en calles 1.ª y 2.ª categoría por día, 564 ptas.

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública inferior a cuatro metros cuadrados en calles 3.ª y 4.ª categoría por día, 147 ptas.

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública no superior a cuatro metros cuadrados en calles 3.ª y 4.ª categoría por día, 270 ptas.

C) Vallas

Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública o fracción del mismo, con vallas, bien de obra de fábrica o de cualquier otro elemento o material que delimite la ocupación de terrenos de uso público, por cada semana o fracción, 59 ptas.

D) Puntales y asnillas

Por cada una se satisfará a la semana o fracción, 59 ptas.

E) Andamios.

Andamios con pie de sustentación.

Por cada metro cuadrado de ocupación se satisfará a la semana o fracción, 35 ptas.

Andamios voladizos, sin pie de sustentación.

Por cada metro cuadrado de ocupación se satisfará a la semana o fracción, 25 ptas.

d) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Garajes privados:

Por entrada de vehículos de lujo (automóviles de turismo) en garajes privados, con capacidad hasta 10 de ellos, al año, pesetas: 1.^a, 3.306; 2.^a, 2.646; 3.^a, 2.314; 4.^a y pedanía, 1.654 pesetas.

Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20 de ellos al año, pesetas: 4.960; 3.968; 3.306; 2.646.

Por idem. Idem., con capacidad de más de 20 de ellos al año: 5.952; 4.960; 4.115; 3.306.

Garajes privados para un solo vehículo, al año pesetas, 882; 662; 441; 294

Garajes públicos:

Por entrada de vehículos de cualquier clase en garajes públicos con capacidad hasta 10 de ellos, al año pesetas: 7.348; 5.879; 4.409; 2.939.

Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20 de ellos al año pesetas: 11.023; 8.818; 6.614; 4.409.

Por idem. idem., con capacidad de más de 20 al año ptas.: 14.697; 11.757; 8.818; 5.879.

Talleres:

Si son de automóviles o camiones, pesetas año: 2.450; 1.633; 817; 408.

Si son de motos o carruajes, pesetas año: 1.218; 817; 612; 307.

Posadas. pesetas/año 817, 612, 408, 370.

Automóviles de alquiler:

Entrada a garajes privados para taxímetros, automóviles de servicio público, carros y remolques al año pesetas: 544; 408; 272; 204.

Tarifa B).

Reserva de espacio

a) Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición de aparcamiento, pagarán por metro lineal o fracción al año, pesetas, 2.205; 1.763; 1322; 882.

b) Por cada metro lineal de reserva de espacio, con horario limitado, para parada de principio o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año 735 ptas.

c) Por cada metro lineal de reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias, y para las Agencias de Transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle. al año, 2.205 ptas.

e) Tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

A) Toldos y marquesinas

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 1.^a categoría, al año, 74 ptas.

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 2.^a categoría, al año, 44 ptas.

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 3.^a categoría, al año, 37 ptas.

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 4.^a categoría y pedanía, al año, 22 ptas.

B) Elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores.

Balcones, balcones-terrazas, voladizos y otras instalaciones análogas, con más de 50 cm. de fondo y miradores aunque vuelen menos de 50 cm.:

Por cada metro lineal de fachada o fracción y por planta, sin exceder de un metro de fondo, en vías públicas de 1.^a categoría, al año: 110 ptas.

Por cada metro lineal de fachada o fracción y por planta, sin exceder de un metro de fondo, en vías públicas de 2.^a categoría, al año: 88 ptas.

Por cada metro lineal de fachada o fracción y por planta, sin exceder de un metro de fondo, en vías públicas de 3.^a categoría, al año: 74 ptas.

Cuando excedan los elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas, miradores y otras instalaciones análogas, de un metro de fondo, satisfarán más por metro lineal o fracción y por planta: 31 ptas.

Tarifa mínima por los conceptos de toldos y marquesinas y elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores.

Calles o plazas de 1.^a categoría: Toldos y marquesinas, 300 ptas.; elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores, 350 ptas.

Calles o plazas de 2.^a categoría: Toldos y marquesinas, 250 ptas.; elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores, 300 ptas.

Calles o plazas de 3.^a categoría: Toldos y marquesinas, 200 ptas.; elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores, 250 ptas.

f) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública, con mesas y sillas se pagará al mes, 245 ptas.

g) Tasa por ocupación de la vía pública con kioscos.

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública, satisfarán al mes, 245 ptas.

Por cada carrillo instalado con carácter permanente, satisfarán al mes, 245 ptas.

Por cada carrillo autorizado por temporada, satisfarán al mes, 307 ptas.

Por cada carrillo autorizado por meses o temporada para la venta de helados, pagará al mes, 980 ptas.

Kioscos propiedad del Ayuntamiento instalados en las Alamedas, utilizados como bares, pagarán al mes, 4.900 ptas.

Kioscos propiedad del Ayuntamiento sito en la calle Corredera, se pagará al mes, 5.512 ptas.

Los demás kioscos propiedad del Ayuntamiento situados en la vía pública o en terrenos del común, pagarán al mes, 2.450 ptas.

Kioscos metálicos propiedad del Ayuntamiento con modelo oficial adoptado, pagarán al mes, 4.900 ptas.

h) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodajes cinematográficos.

A) Por cada puesto que se instale en los mercados semanales, se pagará por metro cuadrado o fracción de ocupación al día, 130 pesetas.

B) Por cada puesto que se instale en la zona cubierta en los mercados semanales, se pagará por metro cuadrado o fracción de ocupación, al día, 175 pesetas.

C) Casetas, espectáculos y recreos en la Feria de Septiembre: Por cada metro cuadrado de ocupación para casetas de venta de turrónes, confiterías, jugueterías, bares y cervecerías y otros puestos no especificados, por todo el tiempo que dura la Feria, se satisfará, 221 pesetas.

Casetas e instalaciones fuera de la Feria de Septiembre: Por cada metro cuadrado de ocupación para instalar casetas, espectáculos y recreos fuera del período de la Feria de Septiembre, por cada semana o fracción: 48 ptas.

D) Las instalaciones destinadas a actividades comerciales o recreativas, situadas en el interior de solares no edificados carentes de valla o cerca, se liquidarán como ubicados en la vía pública con una reducción del 25% tanto si es durante el período de la Feria de Septiembre como en otra época cualquiera del año, realizándose la liquidación a los precios marcados en los epígrafes que figuran en las tarifas de esta Ordenanza, en los apartados A, B y C.

E) Los vendedores ambulantes que transportan sus mercancías en furgonetas, pagarán al día, 91 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al mes, 2.205 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al año 18.371 pesetas.

Los vendedores ambulantes que transporten sus mercancías en camión pagarán al día, 184 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al mes, 4.409 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al año 36.742 pesetas.

i) Portadas, escaparates y vitrinas.

Portadas, escaparates y vitrinas.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de las lunas o cristales de las portadas, escaparates y vitrinas de las fachadas, huecos, zaguanes o pasajes peatonales de los inmuebles urbanos, sitos en vías públicas de 1.^a categoría, se tributará al año o fracción, 200 ptas.

Idem. Idem. Idem. en vías públicas de 2.^a categoría e inferiores, se tributará al año o fracción, 100 pesetas.

j) Tasa para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

1.—Por la concesión de cada licencia nueva de parada auto-turismo, 42.000 pesetas.

2.—Por la concesión de cada transmisión de licencia de parada de auto-turismo, 42.000 pesetas.

k) Tasa por la Intervención Municipal en el otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones y obras en el Término municipal.

1.—Alineaciones:

Por cada metro lineal que se realice pagarán:

En calles de primera categoría, 105 pesetas.

En calles de segunda categoría, 79 pesetas.

En calles de tercera categoría, 53 pesetas.

En calles de cuarta categoría y pedanías, 26 pesetas.

2.—Demoliciones:

Por cada metro cuadrado y planta de edificación que se demuela, en calles de cualquier categoría o en pedanías se pagará, 11 pesetas.

3.—Obras menores:

Pagarán sobre el coste real de la construcción u obra, el 3,67%.

Las percepciones mínimas serán:

En calles de 1.^a y 2.^a categoría, 1.050 pesetas.

En las calles de las restantes categorías y pedanías, 578 pesetas.

Son obras menores, las de reparación y entretenimiento, para cuya autorización está facultada la Alcaldía, aunque hayan de ser aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal a efectos ornamentales.

4.—Obras mayores:

Pagarán sobre el coste real de la construcción u obra, el 3,15%.

Son obras mayores las de nueva planta, modificación de estructuras de edificios, reforma de fachadas, y en general, todas las que deben ser aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal.

5.—Bonificaciones:

Se concederá una bonificación sobre los apartados 4 y 5 a las obras destinadas a rehabilitación de viviendas en el 90%.

6.—Primera utilización de edificios:

La primera utilización o modificación objetiva de uso de locales o viviendas, obligada a petición de licencia de acuerdo con los artículos 165 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pagarán por cada metro cuadrado o fracción útil de local, 11 pesetas.

7.—Deterioro de aceras y calzadas:

Al expedirse la licencia, los solicitantes vendrán obligados a establecer un depósito para responder de los daños que puedan causar en aceras y calzadas con motivo de las obras.

Los Servicios Técnicos Municipales informan de la superficie aproximada de aceras y calzada que puedan resultar afectadas.

La cantidad a depositar ascenderá:

Por cada metro cuadrado de aceras de:

Pavimento de terrazo, 4.900 pesetas.

Pavimento de losa de cemento, 3.062.

Pavimento de cemento, 1.542.

Por cada metro cuadrado de calzada de:
 Pavimento de adoquín, cemento o asfalto, 2.205.
 Pavimento de firme de otra clase, 612.

l) Tasa por la Intervención Municipal en el otorgamiento de licencias de aperturas de establecimientos.

Artículo 4.º

1.—Epígrafe a).—Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el 200% de la cuota anual de la licencia fiscal sobre actividades comerciales e industriales.

2.—Epígrafe b).—Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 200% de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades comerciales e industriales, más el 3,50% del importe del Presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

m) Tasa sobre parada y situado en la vía pública de carruajes y vehículos auto-turismo, todos ellos dedicados al servicio público.

Por cada mes o fracción:

Por cada coche automóvil de parada para el servicio público de alquiler o taxímetro: 315 ptas.

Por cada vehículo furgoneta, dedicado al servicio público con parada concedida, 525 ptas.

n) Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

A) Viviendas

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 525 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 263 pesetas.

B) Oficinas

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 657 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 525 pesetas.

C) Locales comerciales y comercios

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 789 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 657 pesetas.

D) Hostelería (hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc).

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 1.306 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 927 pesetas.

E) Industrias no incluidas anteriormente y fábricas

En cualquier calle, 1.306 pesetas.

F) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:

Por cada recogida de basuras en viviendas, 140 pesetas.

Por cada recogida de basuras en comercios, locales de negocio y oficinas, 301 pesetas.

Por cada recogida de basuras en industrias, 402 pesetas.

Por limpieza de pocilgas, corrales y similares 402 pesetas.

ñ) Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 1.450 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 4.080 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 8.720 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 11.350 pesetas.

b) Autobuses

De menos de 21 plazas, 10.150 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 14.525 pesetas.

De más de 50 plazas, 18.175 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 4.965 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 10.150 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 14.525 ptas.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 18.175 pesetas.

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 2.300 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.600 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 10.600 pesetas.

e) Remolques y semirremolques

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 2.300 ptas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 3.600 ptas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 10.600 ptas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 425 ptas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 550 ptas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.000 ptas.

Motocicletas de más de 250 c.c.; 3.000 ptas.

o) Impuesto municipal sobre la publicidad.

Exhibición de rótulos	Dentro del casco		Fuera del casco	
	exterior	interior	exterior	interior

Opacos: por cada metro cuadrado o fracción al trimestre	263	132	158	79
---	-----	-----	-----	----

Luminosos: Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre	315	158	189	95
--	-----	-----	-----	----

Proyectados en pantalla: tributarán por la superficie resultante de la proyección	315	158	189	95
---	-----	-----	-----	----

Exhibición de carteles: Por una sola vez y por cada decímetro cuadrado o fracción con un máximo de 75 ptas./unidad	2	1	1,50	0,75
--	---	---	------	------

Exhibición de rótulos	Dentro del casco		Fuera del casco	
	exterior	interior	exterior	interior

Distribución de publicidad: Por la publicidad repartida a mano y carteles de mano, por cada centener de ejemplares o fracción y por una sóla vez

150	50	100	50
-----	----	-----	----

p) Tasa por servicios de extinción de incendios de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.

1. Servicio de extinción de incendios de fincas urbanas radicantes en el Casco Urbano y Término Municipal de Lorca.

1.1. Por cada salida de equipo extintor para cumplir las funciones que le son propias, del lugar donde se custodia habitualmente, 15.000 pesetas.

Equipo extintor, 5.000 pesetas.

1.3. Por los desplazamientos fuera del casco urbano por cada kilómetro recorrido fuera de la capitalidad del municipio, 50 ptas.

1.4. Consumo de agua. Por cada metro cúbico consumido, se pagará el precio de la tarifa que rija para el abastecimiento público.

1.5. Otras sustancias extintoras. Por cada recipiente o parte del mismo que se consuma, se satisfará el importe de la reposición.

1.6. Trabajos especiales. Los trabajos especiales y demoliciones que hayan de realizarse, serán determinados por el Director Municipal de los mismos, y su importe, previa liquidación practicada por dicho funcionario, se satisfará en unión de los demás conceptos comprendidos en la tarifa que sean aplicables.

1.7. Trabajos nocturnos. Se entenderán por tales los realizados desde la puesta a la salida del sol, y se gravarán con el 80% sobre la Tarifa ordinaria, 80%.

1.8. Salida camión escala. Por la salidad del camión escala para cumplir las funciones que le son propias, del lugar donde se custodia habitualmente, 15.000 pesetas.

1.9. Por cada media hora o fracción de utilización del camión escala, 5.000 pesetas.

2. Limpieza y retirada de escombros y basuras de solares y locales.

2.1. Por cada contenedor o camión retirado cargado total o parcialmente, 7.000 pesetas.

La Alcaldía podrá ordenar este servicio de acuerdo con el artículo 2.º, previo requerimiento al propietario o persona responsable o en casos de verdadera urgencia.

3. Grúa municipal.

3.1. Por cada servicio prestado para recogida de vehículos y objetos, dentro del casco de la capitalidad del municipio, 1.250 pesetas.

3.2. Desplazamientos fuera del casco. Pagarán además de lo que corresponda por el Epígrafe anterior, por cada kilómetro recorrido, 50 ptas.

3.3. Servicios nocturnos. Se entienden por tales los prestados desde la puesta a la salida del sol y pagarán sobre los epígrafes anteriores, el recargo del 80%.

3.4. Cuando por las características del vehículo u objeto no pueda prestarse el servicio con la Grúa Municipal, propiedad de este Ayuntamiento, se cobrará lo que importe la que se use.

La Alcaldía podrá ordenar la retirada de los vehículos y objetos cuando interrumpen el tráfico o infrinjan las Ordenanzas de Policía y buen Gobierno, o las fiscales. Una vez iniciado el servicio, aun cuando no llegue a prestarse por haberse presentado el interesado o propietario del vehículo u objeto, el sujeto de la obligación vendrá obligado al pago de la tasa.

4. Depósito de vehículos u objetos.

4.1. Coches o automóviles ligeros por cada día o fracción, 250 pesetas.

4.2. Camiones, por cada día o fracción, 500 ptas.

4.3. Otros objetos pagarán según la superficie que ocupen en proporción a coches o automóviles, con un mínimo por día y fracción de 125 pesetas.

La liquidación de estas Tasas se realizará antes de la retirada de los vehículos u objetos, y en caso de permanencia prolongada, cada sábado.

q) Derechos y tasas por prestación del servicio del Laboratorio Municipal.

I. Análisis bromatológicos.

1.º Análisis de alimentos y bebidas:

Análisis de alimentos, bebidas, productos y sustancias

—Helados:

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico, 1.500 pesetas.

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista bacteriológico, 2.500 pesetas.

—Bebidas refrescantes:

Análisis desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo (químico-bacteriológico), 4.000 pesetas.

Determinaciones químicas aisladas, cada una, 300 pesetas.

Examen bacteriológico, 2.500 pesetas.

—Alcoholes:

Determinación de su pureza y grado alcohólico, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

—Aguardientes, licores y aperitivos:

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

—Vinos, vinagre, cervezas, sidras, etc.

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 2.000.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

—**Pan, pastas para sopa, pastelería, bollería y productos similares.**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 700.

—**Leche:**

Análisis completo (químico y bacteriológico), 4.000.

Análisis desde el punto de vista químico, 1.500.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinación bacteriológica, cada una, 700.

Determinación química aislada, cada una 300.

Investigación de antisépticos, 300.

—**Leche condensada en polvo:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, concentración (químico y bacteriológico), 4.000.

Análisis desde el punto de vista químico, 1.500.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

—**Leche materna:**

Análisis desde el punto de vista bioquímico, 500.

—**Queso, requesón y productos similares:**

Análisis químico y bacteriológico, investigando su pureza y condiciones para el consumo, 4.000.

Determinación química aislada, cada una, 300.

Determinación bacteriológica aislada, 700.

—**Mantequillas, margarinas y otros grasos alimenticios:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo (químico y bacteriológico), 4.000.

Determinación aislada química, 300.

Determinación bacteriológica aislada, 700.

—**Aceites alimenticios:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 2.000.

Determinaciones aisladas, 300.

Determinaciones de acidez, 200.

—**Azúcares y jarabes:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 250.

—**Miel, melazas y productos de confitería:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 200.

—**Café, té, cacao:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

—**Chocolate:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 2.000.

—**Especies en general:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

—**Salsas y condimentos:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

—**Conservas de carnes y pescado:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo, 1.500.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 1.500.

—**Conservas vegetales en lata:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo, 2.000.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

—**Embutidos y derivados:**

Apreciación de sus condiciones para el consumo desde un punto de vista químico y bacteriológico. Determinación química y bacteriológica, 4.500.

Determinación química aislada, 300.

Determinación química, 2.000.

Determinación aislada bacteriológica, 700.

Determinación bacteriológica, 2.500.

—**Huevos:**

Determinación de sus condiciones para el consumo desde un punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinación bacteriológica aislada, 700.

—**Pescados, moluscos y mariscos:**

Apreciación de sus condiciones para el consumo desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinación química aislada, cada una, 300.

Determinación bacteriológica aislada, cada una, 700.

—**Lejías:**

Análisis desde el punto de vista de sus condiciones generales, 1.000.

2.º Aguas:

Análisis desde el punto de vista de la potabilidad (químico-bacteriológica), 4.000.

Análisis desde el punto de vista químico, 1.500.

Cada elemento aislado químico, 300.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Investigación de gérmenes patógenos: cada uno de ellos, 700.

—**Hielo:**

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico, 1.500.

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

r) **Tasa por uso de instalaciones deportivas y servicios deportivos:**

—**Enseñanza:**

Asistencia a clases de mantenimiento, tres clases semanales, por mes, 900.

Escuelas deportivas, tres horas semana, al trimestre, 500.

Cursillos natación, adultos, 15 clases, 1.300.

Cursillo natación, menores, 15 clases, 900.

Utilización Pabellón Polideportivo Cubierto:

—**Sección de pista:**

Con iluminación natural 350 ptas./h.

Con iluminación artificial, 500 ptas./h.

—**Pista completa:**

Con iluminación natural, 1.000 ptas./h.

Con iluminación artificial, 1.400 ptas./h.

—**Pabellón completo con taquillaje para equipos:**

Por partido, 25% de la taquilla, con un mínimo con graderío lleno de 5.000 ptas./h.

—**Uso de pistas de tenis:**

Con iluminación natural, 150 ptas./h.

Con iluminación artificial, 300 ptas./h.

—**Uso de pistas polideportivas:**

Con iluminación natural, 300 ptas./h.

Con iluminación artificial, 500 ptas./h.

—**Piscinas:**

Baños menores, 50.

Baños adultos, 100.

Bono 10 baños menores, 400.

Bono 10 baños adultos, 800.

Bono mensual menores, 800.

Bono mensual adultos, 1.600.

Bono mensual familiar, 4.000.

—**Uso del campo de fútbol Mundial-82:**

Con iluminación natural, 1.100 ptas./h.

Con iluminación artificial, 1.600 ptas./h.

—**Uso pista escuela de ciclismo:**

Con iluminación natural, 25 ptas./h.

Con iluminación artificial, 40 ptas./h.

—**Uso pista de atletismo:**

Con iluminación natural, 25 ptas./h.

Con iluminación artificial, 40 ptas./h.

—**Uso del servicio de medicina deportiva:**

Consulta, 300.

Revisión, 800.

Servicio anual, 2.000.

—**Uso material de acampada:**

Tiendas de campaña:

Fianza, 2.000.

Alquiler, 300.

Otro material:

Fianza, 2.000.

Alquiler, 50.

A los efectos de aplicación de tarifas, se considerarán menores a todos los ciudadanos que no hayan cumplido los 18 años, siendo adultos los que tengan 18 años cumplidos o más.

Se aplicará una reducción del 50% a aquellas personas físicas que lo soliciten y acrediten su escasez de medios.

Se aplicará una reducción del 30%-40%-50%, para clubs federados que soliciten reserva de horario por 3-6 y 9 meses respectivamente, debiendo en este caso satisfacer la cantidad resultante por anticipado.

Para aquellas actividades que se realicen con carácter intensivo, de más de 4 horas de duración, se aplicarán las siguientes reducciones:

De 4 a 12 horas, 25%.

De 12 a 24 horas y más, 50%.

Para aquellos casos en los que un equipo consiga una publicidad móvil por partido, se abonará un 10% de ese ingreso en concepto de tasa supletoria, sin perjuicio del posible contrato de publicidad que el Ayuntamiento podrá suscribir para las instalaciones.

En los casos en que, por parte de un organizador privado, se fijen cuotas de participación en actividades a realizar en las instalaciones municipales, el uso de la instalación debe abonarla el organizador.

Estarán exentas de pago de tasas, todas aquellas actividades que organice el propio Ayuntamiento, a través de sus organismos correspondientes y cualquier otra que venga determinada por acuerdo de la Corporación plena.

s) **Arbitrio con fin no fiscal sobre utilización de altavoces por la vía pública y aparatos de refrigeración.**

1.º—Por la concesión de autorizaciones para emitir propaganda de cualquier clase, mediante altavoces instalados en vehículos o en lugares fijos pagarán por cada altavoz y día, 1.500 pesetas.

t) **Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar.**

En calles y plazas de 1.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 1.000 ptas.

En calles y plazas de 2.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 600 ptas.

En calles y plazas de 3.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 400 ptas.

En calles y plazas de 4.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 200 ptas.

u) **Arbitrio no fiscal sobre máquinas recreativas con premio y de azar.**

Por máquina o aparato, 18.000 ptas.

v) **Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas y muros sin decorar.**

Por cada metro lineal o fracción de fachada, muro o pared, se pagará al año:

En calles o plazas de 1.ª categoría, 500 ptas. por planta edificio.

En calles o plazas de 2.ª categoría, 400 ptas. por planta edificio.

En calles o plazas de 3.ª categoría, 300 ptas. por planta edificio.

En calles o plazas de 4.ª categoría, 200 ptas. por planta edificio.

Lorca, 21 de febrero de 1987.—El Alcalde.